

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del

Ecuador, hoy,

día miércoles,

catorce de Agosto

de mil nove-

cientos ochenta

y cinco; ante

mí, doctor Jorge

Campos Delgado,

Notario Décimo

Noveno de este

cantón, compare-

cen: por una par-

te, en calidad

de cedentes, el

señor Bernardo

Ramiro Camucet Figueroa, por sus propios derechos, y a

nombre y en representación de sus hijas señorita Esmeral

da Ximena del Carmen Camucet Ortiz, señora Blanca Luz

Camucet Ortiz y señora Ivonne María Mónica Camucet Or

tíz, en su calidad de MANDATARIO, conforme consta de los

Poderes que en copias certificadas se agregan; el señor

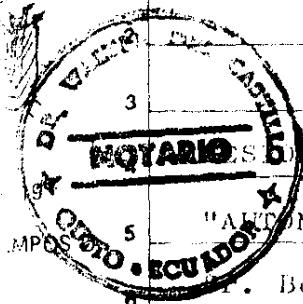
Roberto Agustín Cruz Araya, por sus propios y personales

derechos y a nombre de sus hijas menores de edad llama-

das Alejandra Cruz Fuentes y Paulina Cruz Fuentes, como

representante legal, ejerciendo la patria potestad; y,

por otra parte, en calidad de cesionaria, la señora doña



1 Elena Delá Ponce, por sus propios y personales derechos.

2 Los comparecientes son de nacionalidad chilena excepto

3 la señora Elena Delá Ponce que es de nacionalidad ecua-

4 toriana, domiciliados en esta ciudad capital, mayores

5 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse

6 a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que elevan a

7 escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor

8 es el siguiente: "S E N O R N O T A R I O: En el Re-

9 gistro de escrituras públicas a su cargo, sirvase inscri-

10 tar una de la que conste la cesión de participaciones

11 habida en la Compañía Automotriz Sucre C. Ltda., al te-

12 nor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- COMPA-

13 RECIENTES: Celebran la presente escritura el señor Ber-

14 nardo Ramiro Camucet Figueroa, por sus propios derechos

15 y en calidad de mandatario de sus hijas Esmeralda, Blau-

16 ca Luz e Ivonne Camucet Ortiz; el señor Roberto Cruz A-

17 raya, por sus propios derechos y como representante le-

18 gal de sus hijos menores Alejandra y Paulina Cruz Fuen-

19 tes; y, la señora Elena Delá Ponce, por sus propios dere-

20 chos.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES: UNO: La Compañía

21 Automotriz Sucre C. Ltda., se constituyó mediante es-

22 critura pública otorgada en Quito, ante el Notario Doc-

23 tor José Vicente Troya Jaramillo el dieciséis (16) de

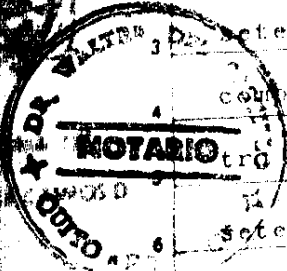
24 mayo de mil novecientos setenta y tres.- Se halla ins-

25 crita previo mandato judicial en el Registro Mercantil

26 de esta ciudad bajo el Número mil ciento cincuenta y -

27 dos, tomo ciento cuatro con fecha veintiocho de mayo de

28 mil novecientos setenta y tres.- D O S. Mediante escri-



tura pública otorgada en Quito ante el Notario doctor Jo-
sé Vicente Troya, el cuatro de abril de mil novecientos
ochenta y siete, se procedió a aumentar el capital de la
compañía, el mismo que se halla registrado en el Regis-
tro Mercantil el nueve de agosto de mil novecientos -
ochenta y siete; con este aumento, el capital social de
la Compañía Automotriz Sucre C. Ltda., pasó a ser de dos
millones de sucres, divididos en dos mil participaciones
de un valor de un mil sucres cada una.- El capital de la
empresa se halla íntegramente suscrito y pagado.- T R E B.
La Junta General de Socios de Automotriz Sucre C. Ltda.,
reunida en Quito, el ocho de agosto de mil novecientos
ochenta y cinco, resolvió en forma unánime autorizar la
cesión o transferencia de la totalidad de las participa-
ciones de los socios Bernardo Camiro Camucet Figueroa,
Roberto Cruz Araya, Alejandra y Paulina Cruz Fuentes;
quienes fueron autorizados por la referida Junta a ceder
con preferencia a socios de la empresa, conforme lo es-
tablece la Ley; pero también se facultó a que se ceda
parte de esas participaciones a doña Elena Belá Ponce,
a fin de que pase a formar parte de la compañía Auto-
motriz Sucre C. Ltda., quedando de la forma que sigue el
cuadro de cesión es: La menor Alejandra Cruz Fuentes, re-
presentada por su padre en legal y debida forma, cede sus
sesenta y cuatro (64) participaciones de un mil sucres
cada una en favor de doña Elena Belá Ponce.- La menor
Paulina Cruz Fuentes, debidamente autorizada y repre-
sentada, cede sus sesenta y cuatro (64) participaciones

1 de un valor de un mil sucres cada una en favor de doña
 2 Elena Delá Ponce.- El señor don Roberto Agustín Crea
 3 raya, cede sus trescientas setenta y dos (272) partici-
 4 paciones de un valor de un mil sucres cada una, en favor
 5 de la señora Elena Delá Ponce.- El socio don Bernardo Ha-
 6 miro Camucet Figueroa cede sus noventa y ocho partici-
 7 paciones de un valor de un mil sucres cada una, en favor
 8 de: Esmeralda Camucet Ortiz, doscientas dos (202) parti-
 9 cipaciones; de la socia Blanca Luz Camucet Ortiz, dos-
 10 cientas dos (202) participaciones; de la socia Ivonne
 11 Camucet Ortiz, doscientas cuatro (204) participaciones;
 12 y, de doña Elena Delá Ponce trescientas (300) partici-
 13 paciones.- De la forma indicada el nuevo cuadro de parti-
 14 cipaciones quedaría así: - - - - -
 15 Esmeralda Camucet Ortiz 400 participaciones
 16 Blanca Luz Camucet Ortiz 400 participaciones
 17 Ivonne Camucet Ortiz 400 participaciones
 18 Elena Delá Ponce 300 participaciones
 19 Se deja expresa constancia de que las participaciones
 20 que han sido materia de la presente cesión o transfe-
 21 rencia, han sido íntegramente pagadas; y, los compare-
 22 cientes declaran que el pago se ha efectuado por su valor
 23 nominal y ha sido realizado con dinero en efectivo y do-
 24 contado en moneda de curso legal.- CLAUSULA T E R C E-
 25 R A. CESION.- Con los antecedentes expuestos, los compa-
 26 recientes en sus calidades antes invocadas, elevan a
 27 escritura pública y legalizan la cesión o transferencia
 28 de las participaciones referidas en la cláusula preceden-

te; de conformidad con el Artículo ciento quince de la

Ley de Compañías.- CLAUSULA C U A R T A.- RAZON: De -

escritura de cesión o transferencia de participa-

ciones de la Compañía Automotriz Sucre C. Ltda., se -

ción al margen de la inscripción original de -

la escritura de constitución de la Compañía; así como

en el respectivo protocolo del Notario que protocolizó

dicho instrumento; debiendo además inscribirse en el -

Libro de Socios de la Compañía, conforme a la Ley.- -

CLAUSULA Q U I N T A.- ACEPTACION.- Los comparecientes

aceptan el total contenido de las cláusulas que prece-

den y solicitan al señor Notario agregar las demás cláu-

sulas de estilo indispensables para dar pleno valor a

este instrumento".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda ele-

vada a escritura pública con todo su valor legal y que

los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus -

partes, la misma que está firmada por el señor doctor

Patricio Jijón Larco, afiliado al Colegio de Abogados

de Quito, bajo el Número dos mil quinientos cincuenta

y ocho).- Para la celebración de esta escritura se ob-

servaron los preceptos legales del caso; y, leída que

fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Nota-

rio, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad

de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Bernardo Camúcel Ortiz

@ 170430 062

75 033324

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sr. Roberto Agustín Cruz Araya
cedente

Id. 170436609

Tb. 030746

Sra. Elena Dela Ponce
cesionaria

Id. 090824373

Tb. 30010

Vst. 014193

EL NOTARIO,

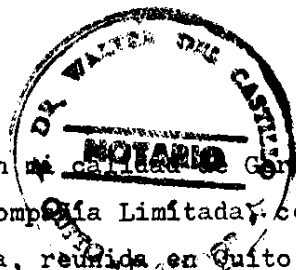
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

En la ciu--

Automotriz Sucre Cia. Ltda.

IMPORTADORES MAYORISTAS

Telf. 526-365 - P. O. Box 2286 - Quito - Ecuador



En calidad de Gerente General y Representante Legal de Automotriz Sucre Compañía Limitada, certifico que la Junta Universal de Socios de la empresa, reunida en Quito el 8 de agosto de 1.985, resolvió en forma unanime la sesión de la totalidad de las participaciones de los socios Bernardo Ramiro Camucet Figueroa, Roberto Cruz Araya, Alejandra Cruz Fuentes y Paulina Cruz Fuentes, quienes fueron autorizados por la referida Junta a ceder, con preferencia a socios de la empresa sus participaciones; además se facultó a que ceda parte de las mismas a la señora Elena Dela Ponce, a fin de que forme parte de la empresa.

El cuadro de la sesión de participaciones es el siguiente:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. PARTICIPACIONES
Alejandra Cruz Fuentes	Elena Dela Ponce	64 //
Paulina Cruz Fuentes	" " "	64 //
Roberto Cruz Araya	" " "	372. - //
Bernardo Camucet Figueroa	" " "	300. - //
Bernardo Camucet Figueroa	Esmeralda Camucet Ortiz	202 //
Bernardo Camucet Figueroa	Blanca Luz Camucet Ortiz	202 //
Bernardo Camucet Figueroa	Ivonne Camucet Ortiz	204 //

El nuevo cuadro de participaciones es el siguiente:

Esmeralda Camucet Ortiz	400 participaciones
Blanca Luz Camucet Ortiz	400 "
Ivonne Camucet Ortiz	400 "
Elena Dela Ponce	800 "

OK. /

El original del acta correspondiente se encuentra en el archivo de la empresa.

Roberto Cruz Araya

Gerente General-Secretario de la Junta Universal

PODER ESPECIAL

CAMUCET ORTIZ, ESMERALDA XIMENA DEL CARMEN

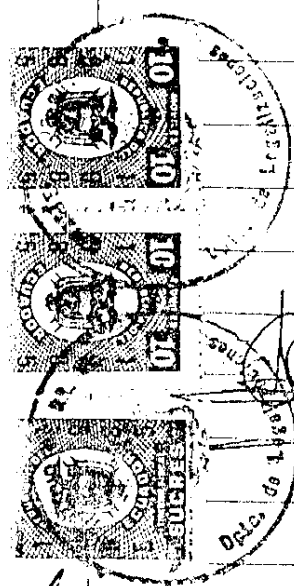
A

CAMUCET FIGUEROA, BERNARDO RAMIRO

En Santiago de Chile, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos Ochenta y Cuatro, ante mí, EDUARDO AVELLO AZELLANO, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, y testigos cuyos nombres al final se expresaran, comparece: doña ESMERALDA XIMENA DEL CARMEN CAMUCET ORTIZ, chilena, soltera, estudiante, domiciliada en calle Serrano número doscientos ochenta y siete, departamento tres, Santiago, cédula de identidad número seis millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete-dos de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que por el presente instrumento confiere poder especial pero tan amplio como en derecho se requiere a favor de don BERNARDO RAMIRO CAMUCET FIGUEROA, chileno, residente en el Ecuador, a fin de que en su nombre y representación pueda efectuar los siguientes encargos: PRIMERO: Representar los derechos que la mandante tiene como socia de la Compañía Automotriz ^{/Sucre C} Limitada otorgándole todos los derechos y facultades que otorgan las leyes Ecuatorianas y Específicamente la ley de Compañías. SEGUNDO: Queda facultado el mandatario Bernardo Camucet Figueroa inclusive a comprar, o ceder participaciones de la mandante Esmeralda Camucet. TERCERO: El mandatario Bernardo Camucet Figueroa está plenamente facultado pa-



ra tomar las decisiones que considere necesaria haciendo
namente las veces de la mandante, principalmente en las
siones de Junta General de la Compañía Automotriz Sucre C.
mitada. En fin, el mandatario está plenamente facultado pa
hacer las veces de quién le manda en todos los negocios y
manejo de la empresa Automotriz Sucre C. Limitada, de tal
manera que no sea la falta de poder lo que obstaculice
fiel cumplimiento de los encargos que se le hace.- En comp
bante previa Lectura firma, con los testigos don Marco C
rreño Rojas, y don Eladio Lopez Vega.- Se da copia.- Doy
Entrelinea "Sucre C." vale - Doy fe.



+ *En el Bracet*
ci- 688.497-2 STC

LCDO. *[Signature]*
Eduardo Arellano
Notario Público
Nº 27
SANTIAGO

La que una el señor *[Signature]*
Licenciado *[Signature]*
a la R.R.E.C.
Autenticación Nº 608/68
Período de vigencia 13/3/68
Valor de la certificación 5420
Lugar y fecha 26-XI-68

CONFORME A SU ORIGINAL.- Santiago, 23 de Noviembre de 1984



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
Eduardo Arellano
SANTIAGO, 23 NOV. 1984



EFIGIA AGUIRRE RIVAS
Oficial de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación

Quito, a 24 JUL 1985

CERTIFICO que la firma procedente de
CCOO. GUSTAVO PARRA G., ENCARGADO DE
LOS ASUNTOS CONSULARES EN SAN FRANCISCO
DE ASIS, CA.



DR. EDUARDO GOMEZ ARANGO

En fe de lo cual

se firmó en

Quito, a los

veinticuatro

del mes de

Julio de 1985

del año

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

PODER GENERAL

En la ciudad de San

Ivonne María Mónica Camucet Ortiz / Francisco de Qui-

a. f.

to, Capital de la

Sr. Bernardo Ramiro Camucet Figueroa / República del Ecua-

Indeterminada / dor, hoy, día ju-

24 Copias / ves, veintisiete

de marzo de mil

novecientos ochenta; ante mí, doctor Jorge Campos Delgado,

Notario Décimo Noveno de este cantón, comparece la señora

doña Ivonne María Mónica Camucet Ortiz, por sus propios de-

rechos, de nacionalidad chilena, de estado civil casada, -

domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, República de

Chile, ocasionalmente en esta ciudad capital, mayor de edad,

legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de co-

nocerle doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública con

todo su valor legal la minuta que sigue: "SEÑOR NOTARIO:-

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

insertar una de Poder General, que se contenga en las si-

guientes cláusulas: La señora Ivonne María Mónica Camucet

Ortiz, de estado civil casada, de nacionalidad chilena y

portadora de su respectivo pasaporte chileno, confiero PODER

GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere,

con administración de bienes, a favor de su padre, Don Ber-

nardo Ramiro Camucet Figueroa, también de nacionalidad chi-

lena, residente y domiciliado en esta ciudad de Quito para

que, en su nombre le represente en todos los negocios, ju-
da cualquier clase o naturaleza que sean, incluyendo los
pendientes en la actualidad y los que se le fueren contra
sin limitación de ninguna naturaleza.- Podrá por consiguiente,
el mandatario dar o recibir dinero en préstamo; adquirir
o enajenar bienes raíces o muebles; fijar precios; segur-
dades, condiciones, vender o comprar bienes muebles o inmue-
bles; acciones de Compañías de cualquier clase o naturaleza
que éstas sean, domiciliadas en el Ecuador o fuera del país
para cuyo efecto, queda autorizado plenamente a realizar
ta diligencia, trámite o gestión fuere necesaria ante pa-
culares o entidades públicas o privadas, encaminadas a la
defensa de los intereses de la mandante.- En el campo ju-
cial el mandatario hará uso de las facultades señaladas en
Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; y,
especialmente para demandar e contestar demandas a nombre
de la mandante, absolver peticiones; transigir y proseguir
trámite hasta la terminación del litigio.- En definitiva
mandatario queda con todas las facultades necesarias para
el fiel cumplimiento de los encargos que se le hacen, de-
do que no sea la falta de suficiencia de poder lo que
te el cabal cumplimiento de este mandato.- Usted, señor
tario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
necesarias para la perfecta validez de esta clase de ins-
mentos".- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-
tura pública con todo su valor legal y que la otorgante
la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que
esta firmada por el doctor: Dr. Carlos Jaramilla, este

do al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número mil veinticuatro).-- Para la celebración de esta escritura se obser-

002760

varon los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente in ogramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----



Parap. 006786 /
Esp. en Santiago.

El Notario

J. J. Campes

Se otorgó ante mí; y, en fe da ello confiere esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.--

~~J. J. Campes~~

M.C.R

Repertorio No. 783



PODER ESPECIAL

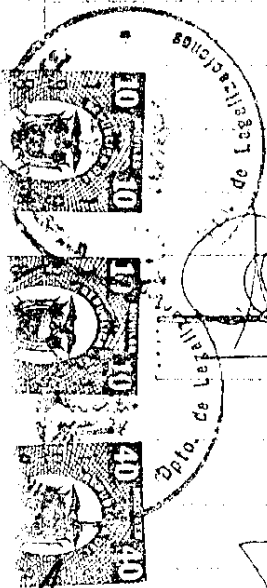
CAMUCET ORTIZ, BLANCA LUZ DEL PILAR

A

CAMUCET FIGUEROA, BERNARDO RAMIRO

En Santiago de Chile a veintuno de Noviembre de mil Novecien-
tos Ochenta y Cuatro, ante mí, EDUARDO AVELLO ARRIAGA, Nota-
rio Público, titular de la Vigésima Séptima Notaría de San-
tiago, y testigos cuyos nombres al final se expresaran, com-
parece: don BLANCA LUZ DEL PILAR CAMUCET ORTIZ, chilena, sol-
tera, empleada, domiciliada en calle Serrano doscientos o-
chenta y siete, departamento tres, Santiago, cédula de identi-
dad número seis millones ciento noventa y seis mil ciento
dieciocho-seis de Santiago, mayor de edad quien acreditó su
identidad con la cédula citada y expone: Que por el presente
instrumento confiere poder especial pero tan amplio como en
derecho se requiere a favor de don BERNARDO RAMIRO CAMUCET
FIGUEROA, chileno, residente en el Ecuador, a fin de que en
su nombre y representación pueda efectuar los siguientes en-
cargos: PRIMERO: Representar los derechos que la mandante tiene
- como socia de la Compañía Automotriz Sucre C. Limitada
otorgandole todos los derechos y facultades que otorgan las
leyes Ecuatorianas y Especificamente la Ley de Compañías. SE-
GUNDO: Queda facultado el mandatario Bernardo Camucet Figue-
roa inclusive a comprar, o ceder participaciones de la Man-
dante Blanca Camucet. TERCERO: El mandatario Bernardo Camucet
Figueroa está plenamente facultado para tomar las decisiones

que considere necesarias haciendo plenamente las veces de
mandante, principalmente en las cesiones de Junta General de
la Compañía Automotriz Sucre C. Limitada. En fin, el mandata-
rio está plenamente facultado para hacer las veces de quien
manda en todos los negocios y manejo de la empresa Automo-
triz Sucre C. Limitada, de tal manera que no sea la falta de
poder lo que obstaculice al fiel cumplimiento de los encar-
go que se le hace.- En comprobante previa lectura firma, con
los testigos don Marco Carreño Rojas y don Eladio Lopez Ve-
ga.- Se da copia.- Doy Fé.---



6196 118-6

REPERTORIO
No 745

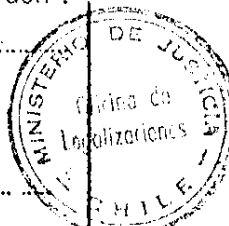
CONFORME A SU ORIGINAL. p Santiago, 23 Noviembre de 1984



El Ministerio de Justicia de Chile
certifica la autenticidad de la firma de don:

Eduardo Arriano
SANTIAGO, 23 NOV. 1984

EFIGENIA AGUIRRE RIVAS
Oficial de Legalizaciones



No.....Legalizada en el
de Relaciones Exteriores
del Señor *Aguires*



MARTA ANTONIO
1.º Dep. Legal
23 NOV.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 1001A

Quito, a 24 JUL. 1985

CERTIFICO que la firma precedente de
LEON GONZALEZ PLAZA O, EMBAJADOR DE
LOS ASUNTOS CONSULARES EN SANTIAGO
DE CHILE.



DR. EDUARDO GONZALEZ PLAZA O

NOTA: LA FIRMA PRECEDENTE DE QUITO ES
LA FIRMA DEL EMBAJADOR DE LOS ASUNTOS
CONSULARES EN SANTIAGO DE CHILE
EL 13
DE JULIO DE 1985
FIRMA DEL EMBAJADOR DE LOS ASUNTOS
CONSULARES EN SANTIAGO DE CHILE

EL EMBAJADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION



RESOLUCION No. 168

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le concede el Decreto Supremo No. 789, de 11 de septiembre de 1975; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, el Decreto Supremo No. 238-A, de 31 de marzo de 1976, la solicitud y documentación presentadas y el acta de declaración de inversión nacional.

RESUELVE:

AUTORIZAR la inversión extranjera directa que van a realizar los siguientes inversionistas de nacionalidad chilena, en el aumento de capital de la Compañía "AUTOMOTRIZ SUCRE CIA. LTDA.", con cargo a reservas facultativas y legales, del período comprendido entre enero a diciembre de 1975.

- BLANCA CARMEN	S/. 44.000.00
- IVONNE CARMEN	44.000.00
- ESTERALFA CARMEN	44.000.00
- PAULINA CARMEN	44.000.00
- ALEXANDRA CARMEN	44.000.00

AUTORIZAR a los señores: BERNARDO CARMEN NICOLINA y ROBERTO CARMEN ARAYA, de nacionalidad chilena, para que inviertan las sumas de S/. 552.000.00 y S/. 572.000.00 sucres, respectivamente, mediante una aportación de créditos en el aumento de capital de la Compañía "AUTOMOTRIZ SUCRE CIA. LTDA.",

La inversión que realizarán los señores BERNARDO CARMEN y ROBERTO CARMEN tiene un carácter de nacional, según por la ley no se les atribuye el carácter de inversión extranjera, al ser ecuatorianos los señores.

En fe de lo cual, se expide la presente resolución en QUITO, a los 15 días del mes de octubre de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION

- 2 -

La Compañía antes indicada deberá registrar la inversión extranjera directa en el Banco Central del Ecuador, una copia de este registro deberá remitirse al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

La Compañía "MUNICIPALIDAD SUJE CTA. LTDA.", por la conformación de su capital, es una empresa sujeta en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, razón por la cual no está obligada a suscribirse con este Portafolio el Contrato de Transformación a que se refiere la Resolución No. 21111 de mayo de 1976.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 30 MAR 1977

CERTIFICA:

[Firma]
Econ. Juan Luján García
Subsecretario de Comercio
e Integración

[Firma]
ARTHUR MARANJO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO



[Firma]
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

gó en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi
cargo; y, en fe de ello confiero esta s e x t a c o p i a
firmada y sellada en Quito, a cuatro de febrero de mil novecientos
noventa y uno.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to read "Walter del Castillo".

Dr. Walter del Castillo
ABOGADO

A handwritten signature in the bottom right corner, which appears to read "Ja--".



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



ZON:- Tomé nota de la Cesión de Participaciones constante en
la Escritura precedente, al margen de la matriz
tura de Constitución de la Compañía AUTOMOTRIZ SUCRE CIA. LTDA
otorgada ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 16
de Mayo de 1973, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
carga.-

QUITO, A 12 DE JULIO DE 1998.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1152 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, Tomo 104, a Fs. 1545, correspondiente a la constitución de la compañía "AUTOMOTRIZ SUCRE COMPANIA LIMITADA", de la presente Cesión de Participaciones .- Quito, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.-
EL REGISTRADOR.-

DR. HUBERTO NAVAS DAVILA.
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO.

